



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Popayán, veinte (20) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001 33 33 008 2015 00128 00  
Demandantes: OTONIEL MORENO MOSQUERA  
Demandado: LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO - INPEC  
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 434

*Reprograma audiencia  
y ordena direccionar prueba*

En audiencia inicial llevada a cabo el día 6 de diciembre del año 2017 dentro del asunto en cita, se programó como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, el día jueves 21 de junio del presente año, a partir de las 9:30 A.M.

Sin embargo, a la fecha no ha sido practicada la prueba decretada, consistente en que el Instituto de Medicina Legal valore al actor, principalmente por el hecho de que aquel actualmente se encuentra en el complejo carcelario de la ciudad de Cali, tal y como lo informó la dirección del centro carcelario de Popayán mediante el oficio Nro. 235-DIR-REM 6386 allegado el día 14 de junio de la presente anualidad que obra a folio 20 del cuaderno de pruebas.

Atendiendo lo expuesto en precedencia, y la solicitud elevada por la parte actora mediante memorial que obra a folio 105 del cuaderno principal, deberá direccionarse la prueba pericial decretada, hacia la ciudad de Cali, Valle, en aras de celeridad y eficacia en su práctica.

Todo lo anterior implica la reprogramación de la audiencia de pruebas, la cual se fijará para el día jueves quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), a partir de las 09:30 a.m.

En virtud de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Direccionar la prueba de carácter pericial decretada en audiencia inicial celebrada el día 6 de diciembre del año 2017, dentro del presente asunto, en el siguiente sentido:

- Ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, REGIONAL SUROCCIDENTE DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE, para que se sirva fijar fecha y hora para que el interno OTONIEL MORENO MOSQUERA sea trasladado a dicha institución para efectuar la valoración médico legal y determinar la causa de la lesión, objeto, las secuelas, la incapacidad médica y si presenta deformidad física permanente, debido a la lesión física del día 06 de marzo de 2013.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

Para ese fin se remitirán por cuenta del mandatario judicial de la parte actora, los documentos y soportes que requiera la entidad.

#### Prueba diferida

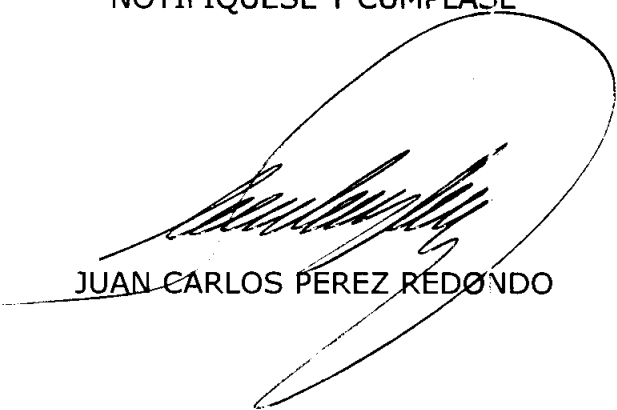
- Fijada la fecha y hora para valoración por el Instituto de medicina legal se Oficiará al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LA CIUDAD DE CALI - VALLE, a fin que se sirva trasladar al interno OTONIEL MORENO MOSQUERA ante el Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en esa ciudad o la sede donde se encuentre el interno en caso de haberse presentado traslado.

**SEGUNDO:** Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del asunto en cita, el día jueves quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), a partir de las 09:30 a.m. en la Sala de Audiencias N°4 ubicada en la Carrera 4 N°2-18, Edificio Canencio de la ciudad de Popayán.

**TERCERO:** Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

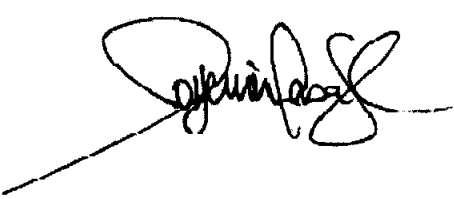
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

#### NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No.085 de (21) de JUNIO de 2018**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

  
JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Popayán, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No: 19001-33-33-008-2018-00070-00

ACCCIONANTE: MARCO AURELIO FISCUE

ACCIONADO: INPEC

ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 590**

#### **APERTURA INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante escrito recibido por este Juzgado el día 15 de junio del año en curso, el señor Marco Aurelio Finscue, identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 76318648 de Popayán y T.D Nro 2197. En síntesis, el actor manifiesta el incumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Administrativo del Cauca el 25 de mayo de 2018, la cual revocó el fallo de tutela dictado por este despacho judicial, en el sentido de que *"ordenó al INPEC comunicarse con las autoridades indígenas y defina la existencia de la presenta autorización actual del permiso de 72 horas, y en caso afirmativo, le diera tramite teniendo en cuenta el pronunciamiento del Cabildo indígena de la Laguna-Siberia de fecha 03 de marzo de 2016 sobre el paso del interno a fase de mediana seguridad, y el respeto de las autoridades indígenas en la ejecución de la pena."*

El actor manifiesta que hasta la fecha no se le ha resuelto nada respecto de su beneficio de las 72 horas; por lo que se torna necesario dar apertura al incidente de desacato, para verificar el cumplimiento de la Sentencia proferida por el tribunal y referida en líneas anteriores para ello, y se requerirá al TC (R) Darío Antonio Balen Trujillo en calidad de Director del Establecimiento Carcelario de Popayán-EPAMSCAS Popayán, para que acredite el cumplimiento del fallo mentado.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el sentido a que haya lugar, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de Junio 11 de 2014, M. P. Mauricio González Cuervo.

En tal sentido el Despacho,

DISPONE:

**PRIMERO.**- Dar apertura al incidente de desacato formulado por el señor Maro Aurelio Finscue, en contra del INPEC, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO.**- Correr traslado y requerir al TC (R) Darío Antonio Balen Trujillo en calidad de Director del Establecimiento Carcelario de Popayán-EPAMSCAS Popayán, para que informe y acredite a este Despacho en el término de dos (2) días, si han dado cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca el día 25 de mayo de 2018, el cual revocó el fallo proferido por este despacho, en el sentido de ordenar *"al INPEC comunicarse con las autoridades indígenas y defina la existencia de la presenta autorización actual del permiso de 72 horas, y en caso afirmativo, le diera*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

*tramite teniendo en cuenta el pronunciamiento del Cabildo indígena de la Laguna-Siberia de fecha 03 de marzo de 2016 sobre el paso del interno a fase de mediana seguridad, y el respeto de las autoridades indígenas en la ejecución de la pena.*

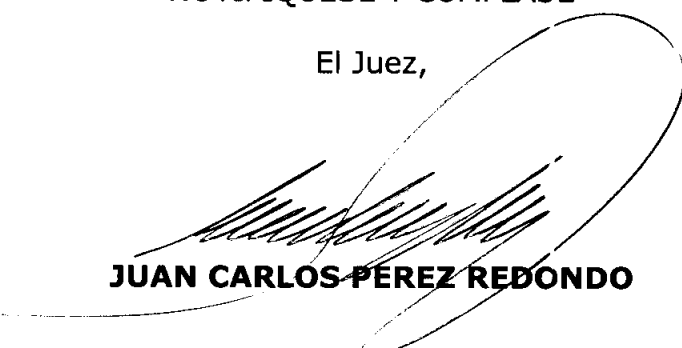
**TERCERO:** Correr traslado a requerir al TC (R) Darío Antonio Balen Trujillo en calidad de Director del Establecimiento Carcelario de Popayán-EPAMSCAS Popayán, para que en el término de dos (02) días, se pronuncien sobre el incidente de desacato, soliciten la práctica de pruebas y acompañen los documentos que pretendan hacer valer. Advirtiéndole que el incidente de desacato se resolverá en el término de diez (10) días, tomando la decisión a que haya lugar, según se expuso en esta providencia.

**CUARTO.-** Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de segunda instancia de fecha 25 de mayo de 2018 proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

**QUINTO.-** Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo referido, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

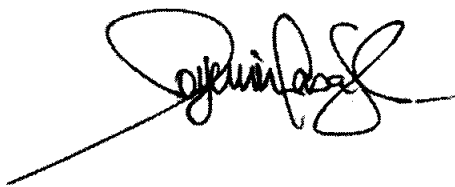
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JUAN CARLOS PÉREZ REDONDO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en el Estado No. \_\_\_\_ de **21 de junio de 2018**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

  
**JOHN HERNAN CASAS CRUZ**  
Secretario

Popayán, veinte (20) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

|                  |                                    |
|------------------|------------------------------------|
| EXPEDIENTE:      | 19001 33-33 008 – 2008 – 00242– 00 |
| DEMANDANTE       | LUIS ALBERTO GUZMAN                |
| DEMANDADO:       | NUEVA EPS                          |
| ACCIÓN DE TUTELA | INCIDENTE DE DESACATO              |

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 433**

#### **Negar Solicitud presentada por la NUEVA EPS.**

Este Despacho a través de Auto interlocutorio No. 471 de 17 de mayo del año en curso dispuso imponer sanción a la Sra. Beatriz Vallecilla en calidad de Gerente regional Suroccidente de la NUEVA EPS, por desacato a orden judicial.

El día 01 de junio del año en curso, el apoderado de la NUEVA EPS allegó escrito solicitando se declarara la nulidad de todo lo actuado dado a que no se sancionó al superior del responsable, que en el caso en concreto es el Sr. Arbey Andrés Varela Ramírez.

Así mismo, se afirma que se dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, aduciendo que se procedió a validar con el área de medica de la entidad, donde se informó que ya se autorizó la entrega del "suplemento dietario con multivitaminas y minerales – centrum silver + 50 años".

Por lo señalado, se entrará a resolver las solicitudes presentadas.

#### **Respecto de la Nulidad de lo actuado.**

En asuntos similares al que ocupa la atención de este togado, el Tribunal Administrativo del Cauca ha resuelto que el funcionario quien se debe sancionar en los incidentes de desacato adelantados contra la NUEVA EPS, es a la Gerente regional Suroccidente de la NUEVA EPS, siendo la señora Beatriz Vallecilla Ortega.<sup>1</sup> De esta manera, el despacho denegará dicha solicitud de nulidad.

#### **El Cumplimiento del Fallo.**

Frente a lo informando sobre el presunto cumplimiento a fallo de tutela, en lo que se refiere al medicamento de "centrum silver + 50 años", se tiene que la Nueva EPS efectivamente autorizó y entregó dicho medicamento, ésta información se verificó mediante llamada telefónica realizada al señor LUIS ALBERTO GUZMAN, sin embargo el accionante manifestó que respecto de los demás medicamentos, esto es la "bedoyecta y el herrex-fol", hasta la presente fecha, no se ha realizado la respectiva autorización y entrega. Por tanto se tiene que la entidad, no ha dado un cumplimiento integral a la orden judicial proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, también se denegara lo solicitado, y se ordenará remitir el presente expediente por consulta al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca.

En tal sentido el Despacho

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Auto de fecha 10 de abril de 2018, Magistrado Ponente: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS, expediente: 2018-00242-00, Actor: LUIS ALBERTO GUZMAN VASQUEZ; demandado: Nueva EPS.

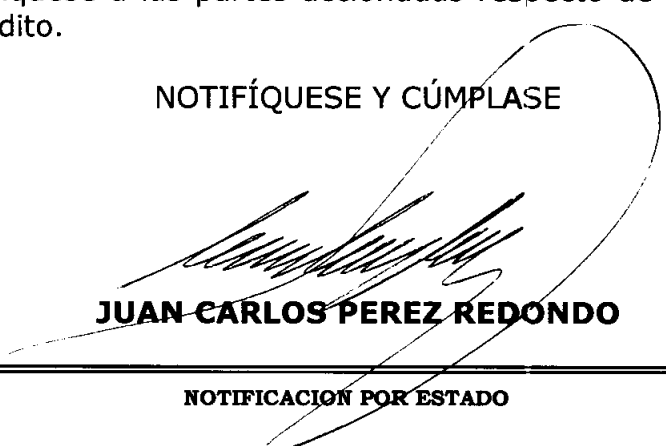
PRIMERO.- Negar las solicitudes presentadas por la NUEVA EPS.

SEGUNDO.- Continuar con el trámite de consulta ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes accionadas respecto de esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JUAN CARLOS PEREZ REDONDO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 085 de (21) de junio de 2018**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electronicas suministradas por las partes



**JOHN HERNAN CASAS CRUZ**  
Secretario

Popayán, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| EXPEDIENTE | 190013333008-2015-00223-00     |
| ACCIONANTE | PATRICIA ELISA MUÑOZ STERLING  |
| ACCIONADA  | NUEVA EPS                      |
| ACCION     | TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 588**

Revoca sanción

El día 18 de junio del año que corre, la Dra. Erika Johana Arroyave Naranjo, solicita inaplicación o cancelación de las sanciones de arresto y multas económicas, ordenadas por el Juzgado en el incidente de desacato, adelantado dentro del asunto en cita (folios 137-139 del cuaderno principal).

Argumenta la solicitante que la NUEVA EPS, realizó cada uno de los trámites administrativos para el cabal cumplimiento de la orden judicial impartida expidiendo autorizaciones para los siguientes servicios: "*Silla de ruedas*" (Folios 139 del expediente).

Por lo anterior solicita se declare cumplida la orden judicial impartida por este Juzgado y se declare sin efectos la sanción impuesta.

Por el sustrato factico expuesto en predencia, esta agencia judicial refiere lo siguiente:

Este despacho a través del auto de sustanciación No. 250 de 20 de abril de 2018, dispuso el obedecimiento de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que resolvió confirmar el Auto interlocutorio Nro. 273 del 21 de marzo de 2018, proferido por este Juzgado, el cual impuso una sanción por desacato a la señora Beatriz Vallecilla Ortega, en calidad de Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS. Posteriormente, se procedió a remitir lo pertinente a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – DESAJ para que iniciara el trámite de cobro coactivo por medio del oficios No. 875 y 876 de 02 de mayo de 2018 (fl. 132 y 135).

La apoderada de la NUEVA EPS, aportó la constancia de la autorización expedida por parte de dicha entidad para la prestación de los servicios de salud que requiere el señor Fabricio Hernán Muñoz Sterling, en su calidad de agenciado (Folios 139). Este despacho estableció comunicación telefónica con la señora Patricia Muñoz Sterling, agente oficiosa del señor Muñoz Sterling, quien informó que efectivamente se venía cumpliendo por parte de la NUEVA EPS, con lo ordenado por este despacho judicial, la cual había hecho entrega de la silla de ruedas que requería el agenciado.

Así las cosas, resulta procedente dejar sin efectos el Auto Interlocutorio Nro. 273 del 21 de marzo de 2018, el cual impuso una sanción por desacato a orden judicial, e informará a la Dirección Ejecutiva Seccional

de Administración Judicial de Popayán – Oficina Jurisdicción Coactiva, para que se abstenga de iniciar el procedimiento administrativo de cobro coactivo, por cumplimiento al fallo de tutela No. 128 de 01 de julio de 2015, según lo informado con oficio No. 875 y 876 de 02 de mayo del año en curso.

Por consiguiente igual suerte deberá correr al Auto interlocutorio No. 210 de 20 de abril de 2018 proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, teniendo en cuenta que la Gerente regional suroccidente de la NUEVA EPS cumplió con su obligación de prestar los servicios de salud de forma integral, atendiendo lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia. En este momento es preciso referirse a los criterios jurisprudenciales sobre el cumplimiento a la orden judicial cuando se ha impuesto una sanción por desacato a la entidad pública demandada, como pasa a verse:

*La jurisprudencia constitucional ha precisado que "en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor."*<sup>1</sup>

El Consejo de Estado<sup>2</sup> con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>3</sup> precisó que el incidente de desacato tiene un carácter persuasivo y su finalidad no es la imposición de una sanción en sí misma sino lograr que la entidad cumpla con el fallo judicial, en consecuencia, aún con el cumplimiento tardío de la orden judicial de tutela, la conducta que dio origen al trámite incidental carecería de objeto y no sería procedente ejecutar la sanción de desacato, por lo tanto, la expedición de las Resoluciones mencionadas y la contestación del derecho de petición debidamente notificada constituye un hecho superado que conduce a revocar la sanción que fuera confirmada parcialmente en el grado jurisdiccional de consulta.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** DEJAR SIN EFECTOS el Auto Interlocutorio 273 del 21 de marzo de 2018, a través del cual se impuso sanción a la señora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Sur-Occidente de la NUEVA EPS.

**SEGUNDO.-** Comunicar inmediatamente a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN – Oficina de Jurisdicción Coactiva, para que se abstenga de dar trámite al procedimiento de cobro coactivo, en contra de la señora Beatriz Vallecilla

---

<sup>1</sup> Sentencia T-171 de 2009

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. CP. MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Radicación número: 11001-03-15-000-2015-00542-01(AC) Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015).

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-421 del 23 de mayo de 2003.



Ortega, Gerente Regional Sur-Occidente de la NUEVA EPS, que le fuere comunicado con oficios No. 875 y 876 de 02 de mayo de 2018.

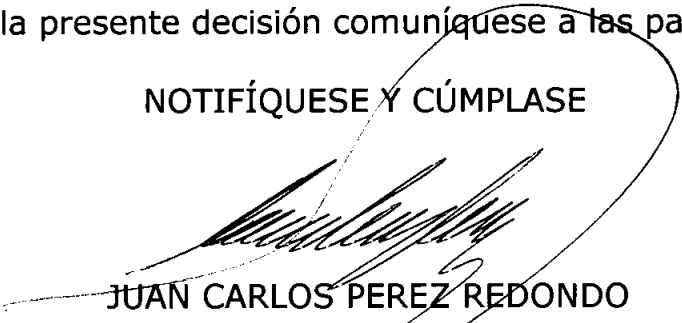
TERCERO.- REVOCAR la decisión contenida en el Auto interlocutorio No. 210 de 20 de abril de 2018 proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, por cumplimiento al fallo de tutela No. 128 de 1º de julio de 2015.

CUARTO.- CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO tramitado por solicitud de la señora Martha Idrobo Velasco, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- De la presente decisión comuníquese a las partes.

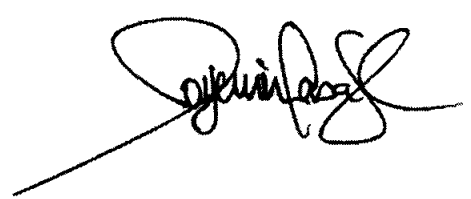
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en el Estado No. \_\_\_\_ de (21) de junio de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

  
JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario

